



ORDENANZAS MUNICIPALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro y otros servicios relacionados con el abastecimiento de agua", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Hecho Imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Exenciones

Artículo 4º

Para dar efectividad, el art. 24.4 del texto refundido de la ley de haciendas locales, se valoraran criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla, estableciendo las bonificaciones previstas en el Anexo de Tarifas, sobre la cuota tributaria, a solicitud del interesado cuando el sujeto pasivo tenga reconocida la condición de familia numerosa o monoparental, en los términos y con los mismos requisitos previstos en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuota Tributaria

Artículo 5º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que contienen en el Anexo.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Devengo

Artículo 6º

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de los servicios, facturándose los consumos con periodicidad trimestral.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, el correspondiente recibo.
3. Se procederá al aplazamiento anual renovable de la deuda tributaria, a quienes lo soliciten previa presentación de la copia del recibo pagado del último trimestre, así como acreditación oficial que muestre el carácter de Desempleado, sin ningún tipo de ayuda o subsidio, del titular del recibo a la fecha de devengo del tributo. El plazo para realizar dicha solicitud es todo el año, surtiendo efecto en la facturación posterior a la fecha de la concesión del aplazamiento.

Infracciones y Sanciones

Artículo 7º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Aclaratoria

La empresa suministradora será la responsable de la conservación de las instalaciones, hasta la llave de acometida situada en la calle, inclusive ésta.

El propietario o la comunidad de propietarios, se responsabilizará de las instalaciones de agua comunes al edificio, esto es, desde la llave de acometida, excluida, hasta las llaves de abonado, incluidas.

El usuario es el responsable del mantenimiento de sus instalaciones desde la llave de acometida, excluida, hasta la llave del contador, inclusive.

La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro.

La llave de paso estará situada obligatoriamente en la línea de fachada, junto al contador. De no estar así será responsabilidad el propietario.

Cualquier incidente, siniestro provocado por el agua hasta la llave de paso será responsabilidad municipal o de la empresa concesionaria, en caso de que exista. Si el incidente o siniestro es provocado por el agua, después de la llave de paso, la responsabilidad recaerá sobre la propiedad.

En el caso en que no exista llave de acera, la responsabilidad será municipal o de la empresa concesionario en caso de que exista, si el siniestro es producido por la acometida hasta la línea de fachada.

Si el siniestro es producido por el agua de la línea de fachada en adelante la responsabilidad recaerá sobre la propiedad.



**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 12 de diciembre de 2013, num. 284, con entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 23 de febrero de 2022, num. 37, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación y comienzo de aplicación a partir del 1 de julio de 2021.



ORDENANZAS MUNICIPALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ANEXO DE TARIFAS

Ud. Derecho de enganche a la red de agua potable:.....	96,33 Euros	
Cuotas de servicio Euros/abonado/trimestre	13,16 Euros	
Cuotas por consumo/trimestral:	Sujeto pasivo ordinario	Familia numerosa
De 0 a 15 metros cúbicos:	0,70 Euros	-----
De 16 a 25 metros cúbicos:	1,00 Euros	30 % bonificación
De 26 metros cúbicos en adelante:	1,50 Euros	20 % bonificación

Acometidas desde red general:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. total
1	Contador 13 mm	58,42 Euros	58,42 Euros
1	Verificación oficial	2,64 Euros	2,64 Euros
1	Collarín salida	10,55 Euros	10,55 Euros
2	Racor de metal ¾	7,08 Euros	14,16 Euros
2	Racor de metal	5,59 Euros	11,18 Euros
1	Válvula esfera ¾	10,48 Euros	10,48 Euros
5	M. polietileno ¾ 10 atm.....	2,12 Euros	10,60 Euros
1	Tuerca reducida ½ a ¾	1,01 Euros	1,01 Euros
2	Ml. tubo PE ½ 10 atm.....	1,51 Euros	3,02 Euros
1	Válvula esfera ½	6,90 Euros	6,90 Euros
1	Válvula retención ½	12,97 Euros	12,97 Euros
1	Curva metal ½	5,19 Euros	5,19 Euros
1	T. metal ½	2,05 Euros	2,05 Euros
2	Machón metal ½	0,84 Euros	1,68 Euros
1	Tapón metal ½	0,68 Euros	0,68 Euros
1	Puerta aluminio 30 por 45 cm.....	49,83 Euros	49,83 Euros
1	Registro de acera 20 por 20 cm.	9,14 Euros	9,14 Euros
1	Instalación, montaje reposición de acerado	67,76 Euros	67,76 Euros
	Total Importe		278,26 Euros

A estos precios se les sumarán las cantidades que figuran a continuación dependiendo del tipo de pavimento de la calle.

Cantidad	Material	P. unitario	I. total
	Excavación en asfalto	96,82 Euros	96,82 Euros
	Reposición de pavimento.....	30,68 Euros	30,68 Euros
	Excavación en tierra.....	30,68 Euros	30,68 Euros

Acometida abastecimiento desde llave de acera:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. total
1	Contador 13 mm.	58,42 Euros	58,42 Euros
1	Verificación oficial	2,64 Euros	2,64 Euros
1	Entronque soldar ¾.....	0,96 Euros	0,96 Euros
1	Tuerca reducida ¾ - ½.....	1,01 Euros	1,01 Euros
1	Válvula esfera ¾	10,49 Euros	10,49 Euros
1	Válvula esfera ½	6,90 Euros	6,90 Euros
3	Ml. tubo PE ½ 10 atm.....	1,47 Euros	4,41 Euros
2	Racores metal ½.....	5,59 Euros	11,18 Euros



ORDENANZAS MUNICIPALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

1	Válvula retención ½.....	12,97 Euros	12,97 Euros
1	Curva metal ½.....	5,19 Euros	5,19 Euros
1	T. metal ½.....	2,05 Euros	2,05 Euros
2	Machón metal ½.....	0,84 Euros	1,68 Euros
1	Tapón metal ½.....	0,68 Euros	0,68 Euros
1	Puerta aluminio 30 por 45 cm.....	49,83 Euros	49,83 Euros
1	Registro de acera 20 por 20 cm.	9,14 Euros	9,14 Euros
1	Instalación y montaje reposición de acerado.....	48,40 Euros	48,40 Euros
	Total Importe		225,95 Euros

Acometida desde red general hasta llave de acera:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. total
1	Collarín salida ¾.....	10,55 Euros	10,55 Euros
2	Racor de metal ¾.....	7,08 Euros	14,16 Euros
1	Válvula esfera ¾.....	10,48 Euros	10,48 Euros
5	Ml. tubo PE 3/4 10 atm.....	2,12 Euros	10,60 Euros
1	Registro de acera 20 por 20 cm.	9,14 Euros	9,14 Euros
1	Tapón metal ¾.....	0,94 Euros	0,94 Euros
1	Montaje y reposición acerado.....	19,37 Euros	19,37 Euros
	Total Importe		75,24 Euros

Cambio emplazamiento de contador:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. total
1	Válvula esfera ½.....	6,90 Euros	6,90 Euros
3	Ml. tubo PE ½ 10 atm.....	1,47 Euros	4,41 Euros
2	Racores metal ½.....	5,59 Euros	11,18 Euros
1	Válvula retención ½.....	12,97 Euros	12,97 Euros
1	Curva metal ½.....	5,19 Euros	5,19 Euros
1	T. metal ½.....	2,05 Euros	2,05 Euros
2	Machón metal ½.....	0,84 Euros	1,68 Euros
1	Tapón metal ½.....	0,68 Euros	0,68 Euros
1	Puerta aluminio 30 por 45 cm.....	49,83 Euros	49,83 Euros
1	Instalación y montaje reposición acerado.....	48,40 Euros	48,40 Euros
	Total Importe		143,29 Euros

FACTURACIÓN EN CASOS DE FUGA POR AVERÍA OCULTA

1. Definiciones.

a) Avería oculta.- A los efectos de esta Ordenanza se entenderán como avería oculta, las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista, sino en el transcurso del tiempo, por medio de detectores. Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

b) Consumo habitual.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por consumo habitual, el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se calculará con la media aritmética de los 6 meses anteriores.



ORDENANZAS MUNICIPALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

2. Requisitos para el reconocimiento de la tarifa de fugas. La aplicación del cálculo de facturación por fugas ocultas exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, y para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación, en su caso, de la tarifa de fugas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación, para que la entidad gestora pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta. La entidad gestora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción de aviso. La notificación de parte del abonado a la Entidad gestora podrá hacerse en las oficinas de la localidad, o bien en el número de atención al cliente. La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá realizarse en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

b) Que el cliente lo solicite expresamente por escrito en la oficina de la entidad gestora aportando fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación y cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

c) Que por parte de la Entidad gestora se haga un informe favorable siempre y cuando la entidad gestora haya podido comprobar lo establecido en el apartado a) del presente punto.

d) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas cuando no se haya superado un consumo total de 60 metros cúbicos por usuario y trimestre. Es decir que, la suma de la fuga y el consumo habitual no superen los 60 metros cúbicos al trimestre.

e) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en los que los metros cúbicos totales de la avería o fuga oculta excedan el 1,5% de metros cúbicos de facturación total del municipio en el periodo de un año. En estos casos habrá que realizar un estudio específico conjunto entre la entidad gestora y el ayuntamiento.

f) Así mismo, no será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en que las averías o fugas ocultas no se encuentren dentro de la vivienda del usuario.

3. Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías o fugas ocultas.

a) Se facturará con el sistema tarifario en vigor el consumo habitual, calculado según el punto 1.b). La diferencia de metros cúbicos resultante de restar el total que marque el contador, menos el consumo habitual, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del primer bloque (inferior) del sistema tarifario normal en vigor.

b) Este régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente.

Excepcionalmente, con carácter transitorio, en las situaciones producidas con anterioridad a la publicación de la presente modificación de la Ordenanza, no será exigible el requisito de que el abonado, cuando detecte una fuga en su instalación interior, deba notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación, siendo en este caso esta entidad gestora quien valore con el resto de los medios de prueba aportados la veracidad de tal fuga oculta.

Cuando se acredite ante la entidad gestora que por la naturaleza de la avería, no ha llegado a verterse el agua procedente de la fuga acreditada, el exceso de consumo sobre el consumo habitual no tributará por los conceptos variables correspondientes a la Ordenanza Fiscal de depuración de aguas residuales.